



Riohacha D.T.C., 14 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HECTOR SAMUEL PINEDO CASTRO
DEMANDADO:	SORAYA SALAS NADJER Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00239-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte actora, consistente en el embargo y salario de cuentas bancarias y otros, respecto de las demandadas LEYLA SALAS NADJER y SORAYA SALAS NADJER, este despacho, por ser procedente, accederá a ello de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso.

Con respecto a la solicitud decretar el embargo y retención del salario, esta agencia judicial se abstendrá de decretarla hasta tanto la parte actora manifieste cuál de los demandados labora en la empresa C.I EXPORTUR S.A.S.

De otro lado, se solicita a este despacho oficiar a la entidad FOSYGA (ADRESS) en aras de obtener información laboral de las demandadas en mención, todo a su vez que en el sistema aparecen como cotizantes y dentro del régimen contributivo, en consecuencia, y por ser procedente, de conformidad con lo normado en el artículo 275 del Código General del Proceso², se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados por cualquier concepto en cuentas corrientes, de ahorros, o CDT que posea la señora SORAYA SALAS NADJER, identificado con cédula de ciudadanía No. 57.428.257, LEYLA SALAS NADJER identificada con cedula de ciudadanía No. 36.558.746, en las siguientes entidades bancarias: BANCOS BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS y en la cooperativa UTRAHUILCA, entidades financieras ubicadas en la ciudad de Riohacha. OFÍCIESE a las entidades correspondientes, para que den cumplimiento a esta orden judicial.

SEGUNDO: ASBTENERSE de decretar el embargo y retención de salario, por las razones motivas del presenta auto.

TERCERO: OFÍCIESE a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), para que informe a este despacho el lugar de trabajo de las demandadas LEYLA SALAS NADJER identificada con cedula No. 35.558.746 y SORAYA SALAS NADJER identificada con cedula No.57.428.257. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$8.293.999.5).

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

² A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.



QUINTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcc4d4ba6d35ff84dd0c9f8cb1dc5793791153a3eef46b1cf991affbecfb98**

Documento generado en 14/03/2023 01:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>